

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
162/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	3027

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La norma que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY NÚMERO 315 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO OLINALÁ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicada en la Edición 101 Alcance VIII del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 19 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 55.- (...).”

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble

curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado día dieciséis de febrero**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2026

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 376/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de febrero dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **162/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T17:13:58Z / 25/02/2026T11:13:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		89 54 ba 83 bc 09 ad 42 39 0b cb 99 0d 86 c0 9d 14 03 27 c0 c5 46 41 f7 d4 81 73 af ed 5f 5c d6 6c 04 54 21 6e 98 2f 41 65 ea 66 41 cb 01 22 d4 55 b4 93 93 a9 9e 59 63 55 b2 8e 07 20 e9 71 86 65 fb 9f ed 73 b3 92 f6 6b e0 5d 06 54 c7 1e ed dd 93 53 aa fa 9f 9a 56 ba 2d 17 5e 0a 88 48 e5 c6 68 a7 77 28 28 61 99 49 e9 d7 e1 c2 bd 2a b1 40 8a 69 04 44 36 e3 fd 99 a4 b2 21 06 58 41 20 6f 10 72 11 69 a4 97 c1 46 7a 79 fb 57 20 a9 5d e6 ea da b5 80 8c 00 e3 e2 a0 d0 99 57 96 c4 3f bf ab 1d 89 9b 98 fd 26 ef 37 92 cd 03 ff 23 46 8d 14 bb 7c be 37 55 8d fb b4 05 38 8b bc 56 2d cd 0b 0a 91 da 26 cb c1 e3 bb f6 de 05 65 06 80 05 17 9b cd 0a 73 f4 35 3a 7a 74 dd 8a cd b3 65 90 e6 07 9f f4 70 37 f9 8c 45 52 25 17 75 d9 eb 16 f8 d7 e5 31 0d 2f b2 39 b5 55 55 69 bc c7 72			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T17:13:59Z / 25/02/2026T11:13:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T17:13:58Z / 25/02/2026T11:13:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1092635			
	Datos estampillados	A9B0FE9A68BE39CE27D8B11E3860273DC4178F91E7F701226C307CCD0F574E6547938			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T01:03:30Z / 24/02/2026T19:03:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c fe 65 18 11 e2 87 17 8b 9f ba 3b a1 3c 7b 04 b1 93 f0 77 e3 7e 35 2c 3f 67 eb 7f 17 0e 17 c2 a9 3d 8f 61 6d 3a bf e9 28 6c 4c 48 91 f1 fb 16 e9 0c a7 66 2e 6c d7 f1 7c d7 09 cf f0 68 5d 05 52 3c 16 26 4c f6 ff 40 87 9a d0 f1 87 93 43 cf 79 93 12 04 a5 48 41 15 0c cb e2 52 ab 4d d2 c8 d5 dd 09 32 d3 02 ec 3f 0b 04 17 e3 b7 3c 47 61 87 11 f4 5a 99 0c 05 f9 88 18 86 2e aa b3 98 0f 96 b8 74 97 76 57 cd ff 14 9a 9c 84 25 f6 93 6b d8 60 d8 61 83 ed 1d 76 e1 de 10 8c 1a 38 01 af 87 0f 71 bb 5a 89 1a af b0 0b 68 27 b5 08 65 07 6f a5 58 40 ca 80 58 c2 87 ef ec de f5 ef b7 d5 1a 68 73 8a 57 d7 7c 40 8f 0e 95 5f 0b ea 2e e2 03 8b 7d fb 4c f5 19 9f c5 45 7c ca c2 55 ce 8d 91 e2 62 48 ae dd 8d 21 ba 84 e1 93 0b bd b4 9b 80 5e 8f 10 b7 4e fb 8c bf 39 59 33 e8 ca e4 b9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T01:03:31Z / 24/02/2026T19:03:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T01:03:30Z / 24/02/2026T19:03:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1090926			
	Datos estampillados	0658CEB26A6E780374BEB516B51486AC56DCFF9E5042E87779A753D7E23AFE4A2B389			